



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 526 - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, 26 DIC 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 1185-2016-GRJ/ORAJ, La Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, y el Informe Técnico N° 132-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del procesado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya	Sub Director de Recursos Humanos.	29/04/2015	04/08/2016	Av. Mariscal Castilla N° 1863- El Tambo	Res. N° 238-2015-GR/Junín/GR	09888352
Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario	Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y acondicionamiento Territorial.	13/10/2015	Continua	Calle Real 276- Interior 6 - El Tambo.	Res. 533-2015-GR/Junín/GR	80103892
Abog. Leon Rivera Fredi Walter	Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	05/01/2015	21/07/2016	Psj. Alfaro N° 130 - El Tambo Hyo.	Res.024-2015-GR-Junin/PR.	19855745

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, de fecha 29 de diciembre del 2016, suscrita por el Mg. Ángel D. Unchupaico Canchumani, los cargos imputados, se sustenta en lo siguiente:

"(...) CONSIDERANDO: (...)

Que, mediante Informe Legal N° 1185-2016-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2016, concluye por Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR e informa a la Sub Dirección de Recursos humanos del Gobierno Regional Junin, que conforme al Artículo 6° de la Ley N° 30372, se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera en su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluyendo el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO, en todos sus extremos de las Resoluciones Ejecutivas Regional N° 652 - 2015 - GRJ/GR, de fecha 30 de 2015, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, por haber sido dictadas en contravención a las normas jurídicas, (...)

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2453314
EXP. N°	1266306





ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, una copia de todos los actuados a la *Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín*, a efectos de que conforme a sus atribuciones y facultades, deslinde responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que emitieron la Resolución declarada nula. (...)."

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve en su artículo segundo: "**REMITIR**, una copia de todos los actuados a la *Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín*, a efectos de que conforme a sus atribuciones y facultades, deslinde responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que emitieron la Resolución declarada nula".

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015, la misma que resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín, de la Sede Central; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario"; bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; conforme al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, en cincuenta y seis (56) folios más 02 fólderes. (fs. 05-07)

El Reporte N° 1715-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de diciembre de 2016; en la cual el Abg. Renato Josué Rojas Hidalgo, Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consulta a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, respecto a la posibilidad de actualizar el Presupuesto Analítico de Personal modificando los conceptos remunerativos a favor de 15 servidores reincorporados con contratos a plazo indeterminado que también se encuentran en los documentos de gestión de la entidad (CAP y PAP) (fs. 11-14)

El Informe Técnico N° 554-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 29 de diciembre de 2016; en la cual el Abg. Renato Josué Rojas Hidalgo, Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, solicita la nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre de 2015 y a su vez recomienda seguir el procedimiento establecido en el art. 202° de la Ley N° 27444. (fs. 15-19, repetido fs. 20-24)

El Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH, de fecha 30 de diciembre de 2015; en la cual el Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín; da opinión favorable sobre recalcular de conceptos remunerativos de trabajadores de la sede GRJ y modificaciones del PAP; y recomienda que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2015, debe ser aprobado mediante acto resolutorio, a fin de que se proceda a formalizar e implementar las planillas de remuneraciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o solicitar al Tesoro Público los créditos presupuestales suficientes. (fs. 27-34)

El Informe Presupuestal N° 032-2015-GRJ-GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2015; en la cual el CPC. Ciro Camarena Hilario, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín; concluye que la GRPPAT emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Presupuesto Analítico de Personal de los Órganos que conforman la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, Pliego 450 – Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año fiscal 2015, por un monto total de OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y00/100 SOLES (S/ 8'075,846.00) asignado en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" y con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; en mérito a lo solicitado y sustentado mediante Memorando N° 1597-2015-GRJ/ORAF/ORH e Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH. (fs. 37-38).





Seguimiento al SIGGEDO, sobre trámite de expediente de fecha 30/12/2015, (fs. 71); en la cual el Abg. Fredi Walter León Rivera, emite opinión legal favorable sobre la aprobación de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	<i>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley”.</i>
--	--

Norma que resulta concordante con:

Lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98º del Reglamento de la Ley N.º 30057, aprobado por D.S. N.º 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

**La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. *Principio de legalidad.* - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)
 - 1.11. *Principio de verdad material.* - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).

El artículo 10º, numeral 1º de la precitada Ley; que refiere: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.*





La Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Conforme a las leyes de presupuesto del Sector Público de distintos años fiscales (2011, 2012, 2013, 2014 y 2015) se estipulan dichas limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales).

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO 39°.- Naturaleza y Funciones de la Oficina de Recursos Humanos. Tiene las funciones siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, de conformidad con la política Institucional y dispositivos legales vigentes.
- e) Coordinar implementar y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el sistema de Gestión de Recursos.
- f) Elaborar el Presupuesto Analítico de Personal de la Sede del Gobierno Regional Junín y consolidarlo al nivel de Pliego

ARTÍCULO 46°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial:

- a) Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial.
- c) Conducir y evaluar el proceso del Presupuesto del Pliego.

ARTÍCULO 53°.- Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo.
- b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.
- d) Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.
- f) Emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ley de iniciativa del Gobierno Regional, así como en los casos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.





Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el **Tribunal** ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Lo dispuesto en el artículo 202º de la Ley N° 27444, respecto a la Nulidad de Oficio el cual establece:

Art 202º Nulidad de Oficio:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el art 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2.- la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Compulsación de la prueba.-

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados **Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya**, en su condición de ex Sub Director de Recursos Humanos, **Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y **Abog. Fredi Walter León Rivera**, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, todos servidores del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones, al haber factibilizado y viabilizado la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín de la Sede Regional, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario"; y formalizado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre del 2015, que aprueba estos nuevos monto remunerativos de la planilla de personal del Gobierno Regional Junín de las sedes regionales antes aludidas; evidenciándose la clara





transgresión en lo dispuesto al artículo 6° de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto para el Sector Público", que *prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera en su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluyendo el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*; situación que ha conllevado, que la resolución antes aludida sea declarada nula, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, lo cual acarrea responsabilidad.

- En cuanto a la responsabilidad del Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos.-

Por haber emitido el Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2015, en la cual determina que existió error en la aplicación de las normas de la planilla y el Presupuesto Analítico de Personal y ante tales hechos señala que es factible la procedencia a la regularización de los cálculos y actualización del PAP de la sede del Gobierno Regional y los demás órganos desconcentrados señalados líneas arriba; asimismo considera que ante tales errores es factible la procedencia a la regularización de los cálculos y actualizaciones del Presupuesto Analítico de Personal – PAP (Sede Regional, DIRCETUR Junín, Dirección Regional de Energía y Minas Junín, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil), para el año 2015, de acuerdo a las normas vigentes y que servirán de base para los periodos sub siguientes; en tal sentido considera procedente la aprobación de los nuevos montos remunerativos establecidos. Siendo así, al estar relacionada sus funciones con la administración de recursos humanos, debió coordinar e implementar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el sistema de gestión de recursos; por cuanto existían limitaciones a la Entidad, respecto al ingreso del personal para el año fiscal 2016, conforme se desprende de la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público".

- En cuanto a la responsabilidad del Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.-

Por cuanto a través del Informe Presupuestal N° 032-2015-GRJ-GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2015, opina favorable sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Presupuesto Analítico de Personal de los órganos que conforman la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, Pliego 450 – Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año fiscal 2015, por un monto total de ocho millones setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis asignado en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" y con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; la misma que lo emite en mérito al Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH, antes aludido. Siendo así, al estar dentro de sus funciones encargarse de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, programas y presupuesto del Gobierno Regional, debió previamente para emitir su informe, prever situaciones externas imprevistas para así evitar riesgos mayores como en estos casos *-viabilizar la actualización de nuevos montos remunerativos-*, situación que ha conllevado que ésta disponibilidad económica sea desviada afectando la función encomendada.

- En cuanto a la responsabilidad del Abg. Fredi Walter León Rivera, como Director Regional de Asesoría jurídica.-

Por cuanto a través del Informe Legal N° 1206-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2015, ha recomendado se declare procedente la aprobación de los nuevos





montos remunerativos de la planilla del personal de la sede del Gobierno Regional y los demás órganos desconcentrados señalados líneas arriba; es más, ha proyectado la resolución que es materia de cuestionamiento. Siendo así, al ser una de sus funciones específicas, estar encargada de Asesorar a los órganos ejecutivos y demás órganos del Gobierno Regional en aspectos jurídicos y administrativos; debió prever y advertir que no era factible la actualización de nuevos montos remunerativos por planilla del personal de las unidades orgánicas antes aludidas; por estar prohibido por la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público".

Consecuentemente, con estos actos negligentes se ha vulnerado el principio de legalidad; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, al final no se han empleado adecuadamente los recursos públicos del Estado.

De lo antes colegido, debe quedar claro, que para la suscripción de las Resoluciones Ejecutivas Regionales que son materia de cuestionamiento, las propuestas consignadas en ellas han sido realizadas por profesionales competentes en sus áreas; y al no advertir en su momento, que ésta desidia se trataba de actos confusos y que transgredían el Principio de Legalidad, no alcanzan a otros servidores y/o funcionarios que podrían haber participado para la suscripción de la resolución antes aludida; para ello, se debe tener en cuenta, el Principio de Jerarquía vertical de Mando, donde cada funcionario se rige a una función pre establecida por los documentos de gestión; en ese contexto y encontrarse en el ámbito administrativo la actuación funcional que tuvo el Mg. Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional de Junín, sólo ha sido en el ejercicio de un deber legal que le asiste, inducido a error por la administración, firmando una resolución ya elaborada; por consiguiente, es de plena aplicación el principio de confianza como un filtro de la imputación objetiva, que resulta aplicable al caso concreto. Por otra parte; en cuanto a la visación de ésta Resolución cuestionada por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Director Regional de Asesoría Jurídica; Gerente General y Directora Regional de Administración y Finanzas; no podrían constituir alguna falta administrativa, por cuanto sólo son aspectos formales para darse la viabilidad a una Resolución; la misma que se da, según la normatividad interna que una entidad disponga; por lo tanto, el visar un documento resulta una cadena de actividades, en la que cada órgano es responsable por el segmento funcional que le es atribuido, conforme al criterio de imputación objetiva; y es el principio de confianza, por el cual cada persona responde por sus propios actos y roles y confía en que los otros órganos realizan debidamente la función de su competencia, pues no es tarea de los demás controlarlas. Justamente en la división del trabajo es donde reposa el fundamento de éste principio, donde cada quien espera que los demás hagan lo suyo.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados **Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario y Abog. Fredi Walter León Rivera**, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponerse a los involucrados sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.





ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificados en el





artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** d) **La negligencia en el desempeño de las funciones;** y q) **Las demás que señale la ley.**

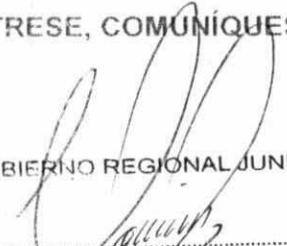
- ✓ **Abog. Fredi Walter León Rivera**, en su condición de ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificados en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** d) **La negligencia en el desempeño de las funciones;** y q) **Las demás que señale la ley.**
- ✓ **Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya**, en su condición de ex Sub Director de Recursos Humanos, del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificados en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** d) **La negligencia en el desempeño de las funciones;** y q) **Las demás que señale la ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen convenientes, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

26 DIC. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL